Valledupar, Cesar, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: KATYA MIRAVAL RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: MARTÍN EMILIO MONSALVO RODRÍGUEZ.
RADICACIÒN: 20001-31-10-003-2006-00290-00

ASUNTO A TRATAR:

El apoderado judicial de la ejecutante, interpone recurso de apelación contra la providencia proferida el 28 de septiembre de 2021, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Aduce el recurrente que la obligación alimentaria del demandado aún sigue vigente, porque los menores siguen siendo estudiantes y porque el despacho limitó el embargo a la suma de $40´000.000, de los cuales sólo se han cobrado $26´896.751, sin tener en cuenta la actualización del crédito.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 28 de septiembre de 2021 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, dejando claro en dicho proveído que: los dineros adeudados hasta septiembre de 2021 (según la modificación del crédito actualizada), los cuales ascienden a $63´269.353,33, los dineros recibidos por la demandante hasta abril de 2021 por $77´098.657,40, quedando un saldo a favor del demandado por $13´829.304,07, razón por la cual no entiende el despacho las razones aducidas por el recurrente al manifestar que se limitó el embargo hasta la suma de $40´000.000, cuando el recaudo asciende al prenombrado valor y al decir que no se tuvo en cuenta la actualización del crédito, a pesar que esta se modificó el 20 de septiembre de 2021, incluyendo la cuota del mencionado mes.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 21-7 Código General del Proceso y el inciso 5 artículo 129 C. de la I. y de la A., estamos ante un proceso de única instancia,

por ende no es susceptible de apelación según el rigor del inciso 2 artículo 321 C. G. del P., contexto donde se debe negar la concesión del citado medio impugnaticio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

Negar conceder por improcedente el recurso de apelación interpuesto.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c984686b27735a8b0c87c9a1cc1c6aca4cde936c4f692df19faa21b1beae62d0**
Documento generado en 04/11/2021 04:16:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica